

Juez constitucional ponente: Agustín Grijalva Jiménez

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - ADMISIÓN. - Quito D.M., 12 de agosto de 2021.-
VISTOS: De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (**LOGJCC**) y 22 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (**CRSCCC**); y, en base al acta de sorteo electrónico que antecede, realizado el día 02 de julio de 2021, **AVOCO** conocimiento del caso **No. 1747-21-EP**, acción extraordinaria de protección. En atención al estado de la causa, se considera:

1. En lo principal, de manera previa a emitir un pronunciamiento de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección presentada por el señor **Francisco Roberto Carrión Carrión**, se dispone al accionante que, **en el término de cinco días** contados a partir de la notificación de esta providencia, **ACLARE** su demanda según lo dispuesto por el artículo **62 numeral 1** de la **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional "LOGJCC"**, que disponen los siguientes requisitos:

"Art. 62.- Admisión. - La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días. La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente:

1. Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso; (...)"

2. Al respecto de dicho requerimiento, se deberá precisar de forma resumida en máximo 10 páginas los argumentos de las supuestas vulneraciones de los derechos constitucionales en el proceso de acción de protección No. 11333-2020-02011. Además se advierte al accionante que la copia de artículos, sentencias de la Corte Constitucional o la exposición de doctrina no son considerados como cargos completos.

3. Este Organismo a través de la sentencia 1967-14-EP/20 de 13 de febrero de 2020, emitió un criterio de cómo elaborar un cargo completo. Para que exista un argumento claro este debe contener tres elementos que son: **i)** una tesis o conclusión, en la que se afirme cual es el derecho fundamental cuya vulneración se acusa; **ii)** una base fáctica consistente en el señalamiento de cuál es la acción y omisión judicial de la autoridad judicial, cuya consecuencia habría sido la vulneración del derecho fundamento. Tal acción u omisión deberá ser, naturalmente, un aspecto del acto judicial objeto de la acción; y, **iii)** una justificación que demuestre por qué la acción u omisión judicial acusada vulnera el derecho fundamental en forma directa e inmediata.

4. El accionante deberá emitir cargos completos de acuerdo con los parámetros establecidos en la sentencia señalada *ut supra* cumpliendo de este modo el requisito del numeral 1 del artículo 62 de la LOGJCC.

5. Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, **se concede al accionante el término improrrogable de cinco días¹** conforme lo dispone el **inciso primero del artículo 22 de la**

¹ En Resolución No. 001-CCE-PLA-2020 de 15 de enero de 2020, el pleno de la Corte Constitucional reformó la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el mismo que, en su artículo 15 se sustituyó al 22 por el siguiente texto: "Art. 15.- Sustitúyase el artículo 22, por el siguiente: "**Art. 22.- Trámite en la Sala de Admisión.- Conformada la Sala de Admisión o sus tribunales y designado su presidente**



Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, bajo prevenciones de inadmisión y archivo de la presente causa.

6. De acuerdo con las [Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020](#) y [No. 007-CCE-PLE-2020](#), respectivamente, emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional, las partes procesales y demás intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de esta Corte deberán **señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes**. Asimismo, deberán presentar sus escritos suscritos electrónicamente a través de la plataforma virtual de este organismo: **Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SAAC)**, la cuál será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos a través del siguiente enlace: <https://n9.cl/ingresodeescritos>
7. Los usuarios que tengan inconvenientes, podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/ManualesSacc/ManualIngresoEscritos.pdf>
8. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, de manera excepcional, deberán presentarlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (horario 08:00 hasta las 16h30) en la **ciudad de Quito D.M.**, en la siguiente dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García**. O, en su defecto, en la oficina regional en la **ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso**.
9. Finalmente, actúe el abogado Luis Alexis Reyes Giler en calidad de actuario de este despacho conforme la acción de personal No. 0093-CC-SGI-DNTH-2021 de 30 de noviembre de 2020, hasta la posterior remisión del proyecto de auto de admisión ante uno de los Tribunales de la Sala de Admisión de organismo. - **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dr. Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 12 de agosto de 2021.

Abg. Luis Alexis Reyes Giler
ACTUARIO DEL DESPACHO

o presidenta mediante sorteo automático realizado en el Pleno, las juezas o jueces sustanciadores requerirán, cuando corresponda, que se complete o aclare la demanda en el término de cinco días, bajo prevención de inadmisión, o que se remita los expedientes de jueces y tribunales ordinarios cuando esto sea imprescindible para resolver la causa. (...)



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

